

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, noviembre 27 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00049-00
DEMANDANTE: MAXIMILIANO BAEZ LAVERDE
DEMANDADO: INGECIVILIA S.A.S. y OTROS

Revisadas las constancias incorporadas al plenario por la parte demandante y aportadas en PDF 19, se advierte a la activa que, el demandado INGECIVILIA S.A.S. se tendrá por notificado personalmente a partir del 5 de septiembre de 2023 (es decir, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos fechado el 31 de agosto de 2023) y por ende, los términos para contestar la demanda vencieron el 25 de agosto de 2023, teniendo en cuenta la suspensión de términos establecida en virtud de lo dispuesto en Acuerdo No. PCSJA23-12089.

De otra parte, en aplicación del principio de lealtad procesal, visto que el 25 de septiembre de 2023 a las 16:51 P.M., la parte demandante allegó correo electrónico a través del cual habría dado contestación a la demanda, así como que, a dicho mensaje de datos se le dio acuse de recibido sin advertir que los documentos adjuntos, no permitieron su descargue o lectura, se considerará que aquella documental aportada hasta el 27 de septiembre de 2023, fue presentada en oportunidad.

Así las cosas, en la tarea de revisar la contestación a la demanda, allegada en nombre de INGECIVILIA S.A.S. (PDF 40 a 42), encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se allegó el poder especial conferido conforme a los lineamientos de que trata la Ley 2213 de 2022 o el C.G.P., en tanto el documento allegado como poder, no fue otorgado a través de la dirección para notificaciones judiciales inscrito por la demandada ante la Cámara de Comercio Correspondiente. En tal orden de ideas, deberá aportarse el poder especial, otorgando por la sociedad demandada, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. No se allegó el contrato de constitución del CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS 2018.
3. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SISCOTEL LTDA.
4. No es claro el nombre del consorcio al que se hace referencia en la contestación a los hechos cuarto y quinto, en tanto, se hace referencia al “CONSORCIO INSTITUCIONES SAPB 2019”, quien no es parte dentro de este asunto.

En consideración a lo anterior y visto el trámite procesal adelantado a la fecha, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, allegada en nombre de INGECIVILIA S.A.S., *conforme el segmento que precede.*

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDADA, INTEGRAR en un solo escrito la contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 AUTOS)**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200e67d7a45cbad2d0dfb1f253930134d47dc7720717cd577b397f835f79061**

Documento generado en 27/11/2023 03:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>